

**ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES ENCUADRADAS EN EL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL Y EL PROGRAMA OPERATIVO FONDO SOCIAL EUROPEO CASTILLA Y LEÓN 2014-2020, DIRIGIDAS A ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO, DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN EN HABILIDADES SOCIALES, IDIOMAS Y TIC PARA JÓVENES ENTRE 16 Y 29 AÑOS QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN CERCANA A LA EXCLUSIÓN SOCIAL, PARA EL AÑO 2023**

Mediante Orden FAM/918/2015, de 22 de octubre, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León de 30 de octubre, se aprueban las bases reguladoras que han de regir las convocatorias de subvenciones a efectuar por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades dentro del programa de mejora de oportunidades y fomento de la empleabilidad de jóvenes residentes en Castilla y León. Esta Orden ha sido modificada por la Orden FAM/1118/2018, de 5 de octubre (BOCyL nº 205, de 23 de octubre de 2018), por la Orden FAM/741/2019, de 2 de agosto (BCYL nº 157, de 16 de agosto de 2019), y por la Orden FAM/1073/2021, de 1 de septiembre (BOCyL nº 188 de 28 de septiembre de 2021).

La presente convocatoria subvenciona actuaciones incluidas dentro del Programa Operativo de Empleo Juvenil (POEJ) y el Programa Operativo Fondo Social Europeo Castilla y León 2014-2020 (POFSE).

Los programas POEJ se encuadran dentro de la Prioridad de Inversión 8.2, objetivo específico 2 (reforzar la empleabilidad y las competencias profesionales) y estarán cofinanciados por el Fondo Social Europeo, la Iniciativa de Empleo Juvenil y la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Con respecto a los programas incluidos dentro del POFSE, las actuaciones se enmarcan en el objetivo temático 9.1.1 (mejorar la inserción sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social, a través de la activación y de itinerarios integrados y personalizados de inserción) y están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León,

**RESUELVO**

***Primero. Objeto y finalidad.***

1. La presente Orden tiene por objeto convocar subvenciones para el año 2023, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a entidades sin ánimo de lucro, que desarrollen su actividad en el ámbito de Castilla y León, para financiar la realización de programas de formación en habilidades sociales, idiomas y tecnologías de la información



dirigidos a jóvenes de entre 16 y 29 años que, cumpliendo las condiciones establecidas en el Programa Operativo de Empleo Juvenil (en adelante POEJ) o en el Programa Operativo Fondo Social Europeo Castilla y León 2014-2020 (en adelante POFSE), se encuentren en una situación cercana a la exclusión social.

2. Las subvenciones irán destinadas a financiar el desarrollo de 42 programas de preparación, formación y seguimiento, de acuerdo con la siguiente distribución:

Programas POEJ: 18 programas

Programas POFSE: 24 programas

3. La finalidad de dichos programas es proporcionar la formación adecuada, a este tipo de colectivo, para facilitar su retorno al sistema educativo o la posibilidad de acceder directamente al mercado laboral.

### **Segundo. - Dotación presupuestaria y financiación.**

1. La dotación presupuestaria que se destina a la realización de los programas previstos en la presente convocatoria es de 380.496,73€ (163.632,73€ para programas POEJ y 216.864€ para programas POFSE) con cargo a la aplicación presupuestaria 09.04.232A02.48017.0. conforme a las previsiones de la Ley 3/2022, de 29 de diciembre, que aprueba los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2023.

2. Las dotaciones para programas incluidos en el POEJ estarán cofinanciadas por la Iniciativa de Empleo Juvenil, el Fondo Social Europeo y la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y las dotaciones para programas incluidos en el POFSE estarán cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

### **Tercero. Beneficiarios y requisitos.**

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones contempladas en la presente Orden, las entidades sin ánimo de lucro que, desarrollando sus actividades en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, realicen actuaciones con el colectivo de jóvenes en situación cercana a la exclusión social y presenten uno o varios programas de formación en los términos establecidos en la Orden de bases y en la presente convocatoria.

Cuando el beneficiario sea una federación, las entidades asociadas a la misma que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención, en nombre y por cuenta del primero, tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

2. Las entidades beneficiarias, deberán cumplir los siguientes requisitos y mantenerlos, hasta el momento de la justificación de los gastos realizados con cargo al/los programa/s subvencionado/s:

- a) Estar legalmente constituidas con, al menos, dos años de antelación a la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León.
- b) Tener entre los fines que figuran en sus estatutos, aquéllos que se identifiquen con el objeto y finalidad de la subvención de acuerdo con lo previsto en la Orden de bases y en la presente convocatoria.



- c) Estar inscritas en el Registro de Asociaciones Juveniles y Consejos de la Juventud de la Comunidad de Castilla y León, o en cualquier otro registro de la Administración de la Comunidad de Castilla y León que permita la inscripción de las entidades previstas en la Base Segunda del Anexo IV de la Orden 918/2015, de 22 de octubre, a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria.
- d) Cumplir con la normativa en materia de protección de datos de carácter personal, debiendo informar a los destinatarios de las actuaciones subvencionables del destino del tratamiento de sus datos personales y recabar la autorización para su cesión a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades al objeto de verificar el cumplimiento de los fines de las subvenciones.
- e) Acreditar que el personal de la entidad, así como el voluntariado de la misma, que realicen actividades en las que tengan contacto con menores, cumplen con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y del artículo 8.5 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios de las ayudas las entidades en quienes concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Aquellas que se encuentren incurso en cualquiera de las causas de prohibición para obtener la condición de entidad beneficiaria establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley 38/2003).
- b) Las entidades solicitantes que no acrediten la observancia o la exención de la obligación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o en su caso, la no sujeción a dicha obligación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Asimismo, de acuerdo con el artículo 37.3. de la Ley 15/2022 de 12 de julio, de igualdad de trato y no discriminación no podrán resultar beneficiarias aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sancionadas por resolución administrativa firme por alguna de las infracciones calificadas como muy graves, en los términos y plazos previstos en el Título IV de esta ley. En relación con las personas con discapacidad será de aplicación lo previsto en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. En el orden social, el régimen aplicable será el regulado por la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto

#### **Cuarto. Destinatarios de la actuación subvencionada.**

1. Serán destinatarios de las actuaciones subvencionables, las personas jóvenes de entre 16 y 29 años, empadronadas en cualquier municipio del territorio de la Comunidad de Castilla y León, que se encuentren en situación o riesgo de exclusión social, por haber salido del sistema educativo o por la imposibilidad de acceder al mundo laboral.



Al menos, el 30 % de los participantes de cada programa serán beneficiarios de Renta Garantizada de Ciudadanía. Únicamente podrá reducirse dicho porcentaje, cuando previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria se justifique la imposibilidad o necesidad de desarrollar la actuación por un porcentaje inferior y así sea expresamente aceptado por el servicio de participación, información y planificación juvenil del Instituto de la Juventud de Castilla y León.

2. Los destinatarios podrán participar en la actuación subvencionable a través de su inclusión en programas del POEJ o del POFSE.

3. Los programas POEJ, estarán destinados a jóvenes no ocupados y no integrados en los sistemas de educación o formación que, deberán estar inscritos y figurar en situación de beneficiarios del mismo, en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil (SNGJ) al inicio de la actuación.

4. Para su inclusión en programas POFSE los jóvenes deberán acreditar ser parados de larga duración o estar en riesgo de exclusión social.

Son parados de larga duración, los jóvenes menores de 25 años con un intervalo continuado de más de 6 meses de desempleo y aquellos jóvenes de 25 o más años con un intervalo continuado de más de 12 meses de desempleo.

5. Para la selección de los beneficiarios de renta garantizada de ciudadanía la entidad receptora de la subvención solicitará los candidatos a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades a través de la Gerencia Territorial de servicios sociales correspondiente. De entre los candidatos remitidos la entidad seleccionará a los beneficiarios de renta que van a participar en el programa, debiendo informar de aquellos que no se presentan a la selección, de los que se presentan y no aceptan la plaza del programa y de los que abandonan una vez seleccionados.

6. El porcentaje de participantes no cubierto mediante beneficiarios de Renta Garantizada de Ciudadanía será seleccionado directamente por las entidades beneficiarias y deberá ser comunicado al Instituto de la Juventud de Castilla y León antes del comienzo del programa.

7. La entidad beneficiaria, una vez concedida la subvención y, como mínimo 10 días antes del inicio de cada programa, deberá presentar, mediante el Anexo XIII (modelo A para programas POEJ y modelo B para programas POFSE, según corresponda) una relación de los participantes por cada uno de los programas subvencionados, con objeto de comprobar el cumplimiento de los requisitos en los destinatarios y evitar la identidad de estos en los programas de las diferentes entidades. Deberá aportar además los Anexos V, VI y VII.

Si se detecta algún incumplimiento o identidad de participantes en programas de entidades diferentes, la entidad que haya obtenido menor puntuación, será requerida para que, de manera inmediata proceda a la sustitución de los participantes afectados.

En el caso de producirse bajas, sustituciones o nuevas incorporaciones la entidad deberá comunicar de forma inmediata dichas variaciones sobre los datos inicialmente facilitados, mediante la expedición de un nuevo Anexo XIII. En el caso de las bajas, éstas deberán estar suficientemente motivadas.



### **Quinto. Actuación subvencionable.**

1. Se considera actuación subvencionable la preparación, realización y seguimiento de los programas de formación en materia de habilidades sociales, idiomas y tecnologías de la información, dirigidos a jóvenes de entre 16 y 29 años que, cumpliendo las condiciones establecidas en el POEJ o en el POFSE, se encuentren en una situación cercana a la exclusión social por estar fuera del sistema educativo y con posible pérdida de su accesibilidad al mercado laboral.

2. Cada programa deberá cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

2.1. Estará dirigido a un mínimo de 12 y un máximo 16 jóvenes.

2.2. Constará de dos fases, una de formación y otra de seguimiento. La fase de formación comprenderá dos tipos de actuaciones: una de preparación y otra de formación presencial.

2.3. La preparación de cada programa junto con la fase de seguimiento a la que se refiere el punto 5 no podrá exceder del 30% del número de horas que se dedique a la formación presencial.

2.4. La formación presencial, tendrá un contenido mínimo de 200 horas que deberán desarrollarse en un plazo mínimo de 3 meses. Esta actuación comprenderá, al menos, los siguientes módulos, que podrán realizarse por la entidad de forma simultánea o sucesiva, según las necesidades de sus específicos destinatarios:

- a) Módulo de Formación en habilidades sociales, para la adquisición de competencias genéricas, básicas y transversales. Tendrá una duración mínima de 60 horas e incluirá, al menos, los siguientes contenidos: autoconfianza, comunicación, motivación para el aprendizaje y gestión del tiempo y adquisición de competencias orientadas a la empleabilidad.
- b) Módulo de formación en lengua inglesa o portuguesa: Nivel A1 (nivel acceso) del Marco Común Europeo de las Lenguas. Tendrá una duración mínima de 30 horas.
- c) Módulo de nociones básicas sobre tecnologías de la información y comunicación (TIC). El enfoque será práctico, debiéndose contar como mínimo de un ordenador por cada dos alumnos. Deberán impartirse, como mínimo 30 horas.
- d) Módulo específico destinado a la formación inicial de las ocupaciones que muestran una tendencia positiva en España, según establece la Estrategia Española de Apoyo Activo para el Empleo (EEAAE) 2021-2024. Tendrá una duración mínima de 30 horas.

No obstante, podrán realizarse módulos específicos que respondan a sectores emergentes o a las necesidades concretas de la zona donde esté prevista la realización del programa.

- e) El módulo de sensibilización ambiental tendrá una duración mínima de 5 horas



y versará sobre el desarrollo sostenible, respeto y cuidado del medio ambiente.

- f) Módulo de igualdad de derechos y de oportunidades entre hombres y mujeres, que versará sobre hábitos de comportamiento especialmente dirigidos hacia una plena igualdad de los derechos entre hombres y mujeres, con una duración, al menos, de 5 horas.

3. Cada programa deberá contar con un equipo mínimo constituido por un profesional para la impartición de los módulos de habilidades sociales, idiomas, tic, medio ambiente e igualdad de oportunidades y otro para la formación inicial de ocupaciones.

4. Las horas diarias de formación presencial serán como mínimo de 3.

5. Los espacios en los que se desarrollen los programas deben garantizar la accesibilidad y permitir que las personas con discapacidad se beneficiarán del resultado de las actuaciones en igualdad de oportunidades con otras personas participantes.

6. Cuando se superen las 4 faltas de asistencia sin justificar del participante se procederá a la expulsión del mismo.

7. Cada programa deberá establecer la correspondiente fase de seguimiento de las acciones formativas y de los destinatarios por parte de la entidad beneficiaria, al objeto de conseguir la finalidad de la actuación subvencionable prevista en el apartado 1 de esta Orden.

Esta fase, con independencia de las tareas de seguimiento que realice la entidad, conlleva la obligación de proporcionar la información de los indicadores de seguimiento a los que se refiere el apartado Decimotercero.

#### **Sexto. Cuantía de la subvención.**

El importe máximo de la subvención a conceder por cada programa de preparación formación y seguimiento será de 9.000 €.

#### **Séptimo. Gastos subvencionables.**

Tendrán la consideración de gastos subvencionables todos los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para su adecuada ejecución, se generen desde la fecha de la notificación de la Resolución de la presente convocatoria por la que se adjudique el/los correspondiente/s programas/s hasta el 31 de enero de 2024, hayan sido abonados antes de la finalización del plazo de justificación y se ajusten a los criterios generales y criterios específicos de subvencionalidad establecidos en la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el periodo de programación 2014-2020 (en adelante Orden ESS/1924/2016).

A estos efectos, serán subvencionables las siguientes categorías de costes derivados del desarrollo de los programas.

##### **A) Costes directos de personal:**

Se consideran costes directos subvencionables dentro de cada programa subvencionado exclusivamente los costes directos del personal encargado del desarrollo de la actuación subvencionable prevista en el apartado quinto. Para que los costes de personal



puedan ser subvencionables se debe haber incurrido en ellos y estar directamente relacionados con la actuación subvencionable, admitiéndose la imputación por este concepto de hasta un límite máximo de 7.200 €.

En concreto, serán subvencionables los siguientes conceptos: Personal técnico encargado de la preparación, ejecución y seguimiento de las acciones de formación. Los costes directos de personal comprenden los sueldos, salarios, cotizaciones de los trabajadores y seguridad social a cargo de la entidad, IRPF, finiquitos, siempre de forma proporcional al tiempo dedicado al programa y, en su caso, honorarios profesionales por la prestación de servicios externos. En la justificación de este tipo de costes deberá existir una adecuada acreditación de las horas efectivamente dedicadas e imputadas al programa objeto de subvención.

En ningún caso, el número de horas imputadas podrá ser superior a la jornada laboral contratada del personal que ejecute el programa. Asimismo, las retribuciones imputadas a la subvención regulada en estas bases estarán limitadas por las cuantías referidas a los diferentes grupos profesionales del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de ésta, vigente en cada momento de aplicación.

No obstante, serán subvencionables las horas dedicadas a la preparación de los programas de formación, por parte del personal que va a realizar la formación. Estas horas, junto con las acciones de seguimiento a las que se refiere la Base Duodécima, no podrán exceder del 30% de las horas dedicadas a la formación.

En aplicación de la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo, para calcular los costes de personal se tendrá en cuenta solamente el tiempo efectivo dedicado al programa financiado, incluyéndose las vacaciones y los días de libre disposición.

En el caso de dedicación parcial al programa subvencionado, las vacaciones y días de libre disposición se deberán imputar a prorrata entre el tiempo total trabajado y el tiempo dedicado al programa. A estos efectos, no se deben computar las situaciones con derecho a retribución en las que no se presta servicio efectivo como las ausencias o las incapacidades temporales, ni las situaciones recogidas en el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. En esos casos, del importe de los gastos de personal reembolsables deberá excluirse también la parte proporcional de las cotizaciones a la Seguridad Social que proceda.

#### B) Otros costes:

El resto de los costes que se generen con la celebración de los programas podrá justificarse a un tipo fijo del 25 % sobre el importe total de los costes directos de personal subvencionables que se indican en el punto A, con un límite máximo por este concepto de 1.800 € por cada programa subvencionado.

Dado que los costes directos de personal (apartado A) en los que se haya incurrido efectivamente sirven de base para el cálculo de los otros costes (apartado B), toda reducción de dichos costes directos motivada por controles, correcciones financieras, incumplimientos, u otros, repercutirá a prorrata en el importe de los otros costes calculados a tipo fijo.



### **Octavo. Solicitudes, plazo y forma de presentación.**

1. La tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015).

2. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales a contar desde las 00.00 horas del día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León, hasta las 23.59.59 horas del último día de plazo.

3. Las solicitudes, dirigidas a la Excm. Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, acompañadas de la documentación requerida en la presente convocatoria, se presentarán de forma telemática (especificando la línea de actuación a la que va dirigida) según los modelos normalizados accesibles desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la siguiente dirección: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible desde la citada sede.

- Para solicitudes de programas POEJ se utilizará el Anexo I, modelos A y A.1.
- Para solicitudes de programas POFSE se utilizará el Anexo I, modelos B y B.1.

Los solicitantes deberán disponer de DNI o certificado electrónicos expedido por entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Junta de Castilla y León, y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

La documentación que deba acompañar a la solicitud se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015.

Las entidades interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten y de la fidelidad de las copias digitalizadas con los documentos originales. La presentación telemática no exime a las beneficiarias de las obligaciones de conservar los originales de la documentación presentada, que les puede ser requerida por el Órgano gestor de las subvenciones con posterioridad o, en el caso de que se realice alguna de las actuaciones de control legalmente previstas, hasta la total prescripción de los derechos de la Administración concedente.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación.

La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.



En aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, en sus apartados 2 y 3, de la Ley 39/2015, los solicitantes no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración Pública ni a presentar documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, si la solicitud se presenta presencialmente, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que la solicitud se haya presentado de forma electrónica.

De conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada por el órgano competente.

4. En el caso de que, por razones técnicas, no se puedan presentar las solicitudes o la documentación que deba aportarse, se podrán presentar, excepcionalmente, en el resto de las formas previstas en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015. El mismo régimen será de aplicación a la documentación relativa a la justificación.

5. La solicitud contendrá las siguientes declaraciones responsables y compromisos de las entidades solicitantes:

- a) Que la solicitante no se halla incurso en ninguna de las circunstancias que determina el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003.
- b) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de acuerdo con lo establecido en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones en materia de subvenciones y se compromete a mantener su cumplimiento hasta la finalización del plazo de justificación de la subvención y sus posibles ampliaciones o prórrogas, incluido el plazo al que se refiere el apartado 5 del artículo 42 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León (en adelante Ley 5/2008).
- c) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- d) Que todo el personal, incluido el personal voluntario, dependiente de dicha entidad que participará en los programas objeto de subvención, no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.
- e) El cumplimiento por la solicitante de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o de la exención de dicha obligación, o, en su caso, de la no sujeción a ella, así como de la formalización del compromiso de contratación de trabajadores con discapacidad o incremento de cuotas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.



- f) Que la solicitante es titular de la cuenta corriente en la que desee recibir la subvención, señalando el número de IBAN de la cuenta corriente de referencia.
- g) Subvenciones o ayudas solicitadas o concedidas para la misma finalidad o el mismo tipo de gastos procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de su importe, o manifestación de no haberlas solicitado.
- h) Asimismo, la entidad solicitante se compromete a comunicar la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad o que financien el mismo tipo de gastos, con posterioridad a la solicitud.
- i) Que la entidad desarrolla actividades de forma efectiva en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.
- j) A la aplicación de un sistema de contabilidad separada o código contable adecuado en relación con el/los programa/s subvencionados.
- k) Que los datos de la solicitud y de la documentación que la acompañan, se ajustan a la realidad y son de conformidad con lo establecido en el artículo 14, de la Ley 38/2003 de y en la Ley 5/2008.
- l) Que la entidad se compromete a mantener el cumplimiento de las situaciones declaradas hasta que finalice la comprobación de la justificación de el/los programa/s objeto de subvención. Asimismo, se compromete a comunicar a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades cualquier incumplimiento o variación que pudieran producirse sobre las declaraciones efectuadas.
- m) Que la entidad se compromete a aportar cuantos documentos o justificantes le sean requeridos por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.
- n) Que la entidad se compromete al cumplimiento del resto de las condiciones contenidas en la Orden de bases y sus modificaciones y en la presente convocatoria.

### **Noveno. Notificaciones electrónicas**

Las notificaciones y comunicaciones que los órganos competentes de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades dirijan a las interesadas se realizarán por medios electrónicos, utilizando para ello la aplicación corporativa denominada «NOTI», para lo cual las entidades interesadas deberán acogerse a dicho servicio disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> y suscribirse al procedimiento correspondiente en el siguiente enlace <https://www.ae.jcyl.es/notifica> o bien autorizar a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades a su suscripción en el procedimiento mencionado. Además, el representante de la entidad podrá autorizar la suscripción de otras personas para recibir las notificaciones indicando nombre y apellidos de la o las personas autorizadas, D.N.I, y correo electrónico.

Las notificaciones se realizarán mediante comparecencia en la sede electrónica. Se enviará un aviso de la puesta a disposición de dichas notificaciones a través del correo electrónico indicado en la solicitud. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, los efectos de una notificación.

Las notificaciones se entenderán rechazadas y, por tanto, realizadas cuando hayan



transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando la interesada o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

#### **Décimo. Comisión de valoración**

Las solicitudes serán evaluadas por una comisión de valoración, constituida al efecto, de la que formarán parte los siguientes miembros:

- La persona titular de la coordinación de servicios de la dirección general competente en materia de Juventud, o persona en quien delegue, que actuará de presidente.
- La persona titular de servicio competente en materia de participación, información y planificación.
- un representante del Consejo de la Juventud de Castilla y León.
- un funcionario designado por el titular de la dirección general competente en materia de juventud, que ejercerá las funciones de secretario y actuará con voz y sin voto.

Esta comisión se ajustará, en su funcionamiento, a lo previsto en la subsección 1 de la sección 3 del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como al Capítulo IV del Título V de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

#### **Undécimo. Criterios de otorgamiento de la subvención.**

1. Los criterios objetivos de valoración de la subvención y la ponderación de estos serán los establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria.
2. Para la correcta valoración de dichos criterios, la entidad deberá presentar una Memoria General de actuaciones (Anexo III, modelo A para programas POEJ y modelo B para programas POFSE), en la que se definan adecuadamente y de forma pormenorizada las actuaciones a llevar a cabo por la entidad.
3. Cuando algún programa contenga características distintas a las indicadas en la Memoria General de Actuaciones, además del Anexo III, la entidad indicará las especialidades de cada programa mediante la expedición del correspondiente Anexo IV (modelo A para programas POEJ y modelo B para programas POFSE).
4. La puntuación mínima necesaria que deberá obtener cada programa para poder pasar a la segunda fase de valoración será de 20 puntos.
5. En el criterio de complementariedad al que se refiere el apartado a.3) (2ª fase) de la Base Octava del Anexo IV de la Orden FAM/918/2015, se valorarán las sinergias entre capitales de provincia y resto de localidades en las que, por sus características, pueda también celebrarse el programa, lo que se justificará en la correspondiente memoria (Anexos III y IV).



### ***Duodécimo. Plazo de ejecución de los programas***

El plazo de ejecución de las actuaciones contempladas en la presente orden y objeto de subvención será el comprendido entre el día siguiente a la comunicación de la Resolución de la presente convocatoria en la que se resulte beneficiaria de la subvención y el 31 de enero de 2024.

### ***Decimotercero. Resolución***

1. La Dirección General del Instituto de la Juventud de Castilla y León, visto el expediente y el informe de la comisión técnica de valoración, formulará la propuesta de Resolución, que expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de las subvenciones ordenados en función de la valoración obtenida, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Igualmente, determinará la relación de los suplentes propuestos, así como los solicitantes para los que se proponga la denegación de la ayuda, debidamente motivada.

2. La convocatoria será resuelta por orden de la consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades y se pronunciará expresamente sobre la concesión o denegación de los anticipos solicitados.

3. Contra la Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses, en ambos casos contados desde el día siguiente al de su notificación.

4. El plazo máximo de resolución y notificación será de tres meses contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución se entenderá desestimada la solicitud en los términos previstos en la norma reguladora del procedimiento administrativo común.

### ***Decimocuarto. Modificación de la resolución.***

Cuando, por causas de fuerza mayor, no resulte posible ejecutar alguno de los programas en los términos en los que fue seleccionado, y siempre y cuando su no ejecución afecte a la valoración por la que fue concedida la subvención, se comunicará al Instituto de la Juventud de Castilla y León la imposibilidad de su ejecución y la posibilidad de realizar otro programa de las mismas características. Éste, aceptará, en su caso, las oportunas modificaciones o procederá a la devolución total o parcial del importe concedido.

La comunicación se efectuará mediante el formulario disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al que se acompañará, si procede, la correspondiente documentación justificativa.

Cuando la comunicación se realice antes de efectuarse el abono del anticipo de la cuantía concedida, el importe asignado al correspondiente programa podrá ser asignado a otros



programas que no hayan obtenido financiación, siguiendo el orden de puntuación obtenida.

### ***Decimoquinto. Plazo de justificación y documentación justificativa***

1.El plazo para justificar la correcta aplicación de las cantidades percibidas finalizará el día 1 de marzo de 2024.

2. La acreditación del cumplimiento del objeto de la subvención concedida y la aplicación de los fondos se realizará por el beneficiario a través de la modalidad de cuenta justificativa.

Las entidades beneficiarias presentarán la siguiente documentación, en los modelos normalizados que al efecto estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León:

2.1.- Con carácter general para el/los programa/s realizados:

- a) Memoria general de actuación de la Entidad, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación del programa realizado y las actuaciones llevadas a cabo en el mismo y cuadros-resumen:
  - Anexos IX modelos A y A.1 para programas POEJ.
  - Anexos IX modelos B y B.1 para POFSE.
- b) Contrato de seguro de responsabilidad civil y su justificante de pago.
- c) Relación de horas por profesional (Anexo VII, modelo A para programas POEJ y modelos B para programas POFSE).
- d) Contabilidad analítica, es decir, relación de ingresos y gastos desglosados por cuentas y apuntes, que permitan auditar los gastos, pagos e ingresos del/los programa/s subvencionado/s de forma independiente del resto de actividades llevadas a cabo por la entidad beneficiaria.
- e) En su caso, carta de pago de reintegro de las cantidades correspondientes a fondos no utilizados de la subvención anticipada.

2.2.- Por cada programa realizado se aportará la siguiente documentación, formada por los documentos que se indican:

- a) Memoria económica justificativa (Anexo X modelo A para programas POEJ y modelos B para programas POFSE).
  - Relación detallada y ordenada de cada uno de los gastos y pagos imputados al programa,
  - Nóminas, boletines de cotización a la seguridad social, documentos de ingreso en concepto de IRPF, facturas o documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a la que se refiere el punto anterior.



En la memoria deberá ponerse de manifiesto que en el desarrollo de las actuaciones realizadas se han producido otros costes distintos de los costes directos de personal.

A tal efecto, deberá incluirse una lista de los tipos de costes generados en la realización de la actividad, distintos de los contemplados en el dispendio séptimo, apartado A).

- b) Memoria justificativa individual (Anexo XI, modelo A para programas POEJ y modelos B para programas POFSE).
  - Dossier de publicidad al que se refiere el apartado Decimoquinto.
  - Documentación acreditativa de las bajas justificadas.
  - Aportación, en su caso, de las declaraciones negativas de antecedentes penales del personal que ha participado en el programa.
- c) Relación de profesionales por programa (Anexo VI, modelo A para programas POEJ y modelos B para programas POFSE).
- d) Fichas individuales de recogida de datos de todos los participantes que hayan iniciado el programa e indicadores de productividad (Anexos V y VIII). Para la aportación de estos modelos, se estará a lo dispuesto en el apartado Decimoquinto.

#### ***Decimosexto. Normas relativas a la justificación de gasto.***

Se admitirán los costes directos de personal derivados de una relación laboral entre empleador y empleado y los gastos de personal derivados de la prestación de servicios externos.

En el caso de existir relación laboral con la entidad beneficiaria (trabajador por cuenta ajena), el gasto, cuyo importe se justifique, será la suma de la retribución y de la cotización empresarial a la Seguridad Social en el porcentaje imputado a la subvención, y se justificará mediante: nóminas, boletines de cotización a la Seguridad Social (TC1 y TC2); documentos de ingreso en concepto de IRPF y sus correspondientes justificantes de pago. En todo caso, deberá existir adecuada acreditación de las horas efectivamente dedicadas e imputadas a los programas.

En el caso de dedicación parcial a las actividades subvencionadas, las vacaciones y días de libre disposición se deberán imputar a prorrata entre el tiempo total trabajado y el tiempo dedicado a los programas objeto de financiación comunitaria.

A estos efectos, no se deben computar las situaciones con derecho a retribución en las que no se presta servicio efectivo como las ausencias o las incapacidades temporales, ni las situaciones recogidas en el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. En esos casos, del importe de los gastos de personal reembolsables deberá excluirse también la parte proporcional de las cotizaciones a la Seguridad Social que proceda.

Las retribuciones que se imputen a la subvención convocada mediante la presente Orden se limitan a las cuantías referidas a los diferentes grupos profesionales del "Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y los Organismos Autónomos dependientes de ésta", vigente en cada momento de



aplicación.

Si el servicio es prestado por personal externo, se justificará mediante, en su caso, el contrato de prestación de servicios, y la factura ajustada a la normativa legal, emitida por el proveedor de los servicios, siempre que, en la factura figure de forma separada el importe a los costes de personal y los correspondientes a otros costes claramente diferenciados.

Los costes directos de personal se regirán por el principio de devengo, aceptando todos los gastos originados desde el inicio del programa, que deberá ser posterior a la comunicación de Resolución de la presente convocatoria, pudiéndose abonar hasta la fecha límite de la justificación.

En el caso de otros costes, se considerará que estos están pagados según la proporción de costes directos de personal a los que correspondan que ya hayan sido pagados.

Dado que los costes directos de personal (letra A) en los que se haya incurrido efectivamente sirven de base para el cálculo de los otros costes (letra B), toda reducción de dichos costes directos motivada por controles, correcciones financieras, incumplimientos o similares repercutirá a prorrata en el importe de los otros costes calculados a tipo fijo.

#### ***Decimoséptimo. Forma de pago y régimen de anticipos.***

Podrá concederse un anticipo de hasta el 100% del importe de la subvención concedida, sin necesidad de constitución de garantía previa, siempre y cuando se haya cumplimentado la casilla para solicitar el anticipo del Anexo I. La subvención se liquidará, mediante un pago único correspondiente a la totalidad del gasto presentando los documentos requeridos y en el plazo fijado en la presente orden, pudiendo exigirse en su caso, el reintegro que corresponda en caso de incumplimiento de las condiciones dictadas en la orden de convocatoria o insuficiente justificación de las cantidades anticipadas

#### ***Decimoctavo. Obligaciones de las entidades beneficiarias***

Además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, en los artículos 18 a 22 de su Reglamento de desarrollo y demás normativa de aplicación, son obligaciones de las entidades beneficiarias:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazos establecidos en la presente convocatoria y en su Orden de Bases.
- b) Velar porque las personas participantes en los programas de formación completen los mismos.
- c) Realizar la totalidad de los módulos de formación de cada programa subvencionado.
- d) Acreditar, mediante declaración responsable, no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones a las que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones (Anexo I, modelo A para programas POEJ y modelo B para programas POFSE).



- e) Elaborar un expediente individual para cada una de las personas participantes, que recogerá todas las acciones recibidas, los resultados obtenidos, recomendaciones y seguimiento efectuado.
- f) No percibir cantidad alguna por parte de los destinatarios de la subvención.
- g) Recabar de cada uno de participantes en los programas los datos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del artículo 125.2. d) y e) del Reglamento 1303/2013 y del artículo 5 y Anexo I y II del Reglamento 1304/2013, relativos a la obligación de recoger los indicadores de productividad y resultados correspondientes a la actuación (Anexos V y VIII), y comunicar los resultados al Instituto de la Juventud en los plazos indicados en el apartado Decimocuarto.
- h) Mantener la trazabilidad de toda la documentación técnica y económica que permita verificar, por una parte, la correcta realización de las actividades objeto de esta subvención, y de otra, la adecuación entre los registros contables y los documentos acreditativos de los gastos derivados de la realización de estas actividades.

A tal fin, la entidad beneficiaria deberá conservar toda la documentación original: los Anexos y la documentación que acompaña a los mismos, facturas, documentos de pago y el resto de la documentación generada como consecuencia de la realización de los programas, tales como partes de firma, horarios, informes finales de los alumnos. etc.

- i) Al objeto de que por parte de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades se puedan efectuar las comprobaciones y verificaciones que resulten pertinentes, así como ante auditorías que pudieran practicarse, la entidad beneficiaria, deberá mantener todos los documentos originales y sus correspondientes justificantes de gasto durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos definitivos de la operación concluida, lo que se estima que pueda tener lugar en diciembre del año 2026.
- j) Las entidades beneficiarias deben cumplir con la normativa de protección de datos de carácter personal, adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante Reglamento General de Protección de Datos). Las entidades establecerán las medidas organizativas y técnicas necesarias para garantizar la seguridad de los datos a los que accedan como consecuencia de las actuaciones que son objeto de esta orden. En especial, adoptarán las medidas adecuadas para evitar la alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado a los datos mencionados.
- k) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para financiar las mismas actividades o el mismo tipo de gastos subvencionados de acuerdo con las bases reguladoras y la presente convocatoria, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales Esta comunicación se deberá efectuar tan pronto como se conozca el hecho, debiéndose acreditar documentalmente el importe, procedencia y aplicación de las citadas ayudas.
- l) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento, evaluación y control de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, el Organismo Intermedio, de las autoridades nacionales de gestión y



auditoría, de los órganos de control competentes autonómicos y de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo. Para ello, las entidades beneficiarias deberán aportar cuanta información les sea requerida de acuerdo con lo previsto en los artículos 45 y 46 de la Ley 38/2003 así como a los controles y auditorías de calidad que establezcan las administraciones competentes.

- m) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 y en la Base Decimotercera del Anexo IV de la Orden FAM/918/2015, de 22 de octubre.
- n) Acreditar estar al corriente del cumplimiento de los planes de igualdad y otras medidas de promoción de la igualdad por parte de aquellas entidades beneficiarias obligadas a aplicar las medidas previstas en los artículos 45 y siguientes de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- o) Cumplimiento de las normas de información y publicidad a las que se refiere la Base Décima de la Orden FAM/918/2015 y el apartado Decimoquinto de la presente convocatoria.
- p) Suscribir un seguro de accidentes y responsabilidad civil a favor de los participantes, así como, en su caso, del personal voluntario que participe. En cualquier caso, se incluirán los seguros que se consideren necesarios para la adecuada cobertura de las actuaciones previstas.
- q) Garantizar una clara pista de auditoría a través del mantenimiento de un sistema de contabilidad separada o un código contable adecuado, en relación con todas las transacciones realizadas con cargo a los programas subvencionados por la presente Orden, en los términos que dispone el Reglamento (UE) 1303/2013, que permita en todo momento identificar con claridad los gastos que han sido financiados por el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil e impidan el solapamiento de la subvención con otras de carácter comunitario, nacional o autonómico.
- r) Cumplir las mejoras que se hayan presentado sobre el/los programa/s.
- s) Todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres.
- t) Cualquier otra establecida en la normativa vigente.

#### ***Decimonoveno. Seguimiento de indicadores***

El artículo 50 del Reglamento (UE) nº. 1303/2013, establece que, en los informes anuales de ejecución que deben presentar los Estados miembros, deben facilitarse los indicadores comunes y específicos de cada programa.

Por ello, debe disponerse de los datos contenidos en el Anexo I, indicadores de productividad y de resultado comunes de las inversiones del FSE y en el Anexo II: indicadores de resultados de la Iniciativa de Empleo Juvenil del Reglamento (UE) nº. 1304/2013.

A tal fin, deberá cumplimentarse por cada participante que inicie la actuación una ficha



individual de recogida de datos (Anexo V- A para programas POEJ y Anexo V-B para programas POFSE).

Los datos deben recogerse desde el momento en que el participante inicia la actuación, independientemente de que la finalice o no. Es decir, también deben recogerse los datos de los participantes que abandonan.

Todos los datos personales deben venir desagregados por sexos, respetando, en todo caso, los principios establecidos en el Reglamento General de Protección de Datos.

Los datos contenidos en las fichas individuales deberán ser objeto de actualización periódica por la Entidades beneficiarias, que deberán incluir los datos de seguimiento de indicadores a corto plazo (dentro de las cuatro semanas siguientes) y a largo plazo (a los 6 meses), desde que se produjo la salida del participante del programa concreto.

En el supuesto de bajas justificadas a las que se refiere la Base Decimotercera del Anexo IV de la Orden FAM/918/2015, éstas deberán estar debidamente documentadas. En el caso de expulsión, deberá aportarse informe de la entidad beneficiaria.

Las entidades beneficiarias, con relación a los indicadores de productividad y resultados, deberán aportar la siguiente documentación:

- A la finalización de cada programa, junto a la documentación justificativa del mismo, los Anexos V, modelos 1 y 2 y VIII modelo A para programas POEJ; y los Anexos V, modelos B 1 y 2 y VIII modelo B para programas POFSE.
- Como máximo en el plazo de 45 días a la finalización de cada programa, los datos de seguimiento a corto plazo (Anexos VIII C para programas POEJ y VIII D para programas POFSE).
- Transcurridos 7 meses, como máximo, desde que finalice el correspondiente programa, deberán aportarse nuevamente los Anexos VIII con los datos de seguimiento a largo plazo.

#### ***Vigésimo. Publicidad de las actividades subvencionadas.***

1.- El procedimiento regulado en esta Orden estará sujeto a los requisitos de publicidad establecidos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, así como a lo dispuesto en el artículo 115 y el Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

2.- Las entidades beneficiarias informarán a las personas jóvenes participantes en el programa y publicitarán con carácter general, que el programa cuenta con la cofinanciación del Fondo Social Europeo, la Iniciativa de Empleo Juvenil y de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el caso de programas POEJ y del Fondo Social Europeo y la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el caso de programas POFSE.

3.- En todos los documentos de difusión, material formativo, cartelería, folletos, certificados, diplomas o similares, ya se encuentren en formato impreso o electrónico, así como todo elemento o soporte de cualquier tipo utilizado en el desarrollo de los programas, deberán incorporarse los siguientes elementos:



Para programas POEJ, deberán figurar el emblema de la Unión Europea, la referencia al apoyo del Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil, el logo del Sistema Nacional de Garantía Juvenil SEPE, y el lema “El Fondo Social Europeo invierte en tu futuro”.

Para programas POFSE, deberán figurar el emblema de la Unión Europea, la referencia al apoyo del Fondo Social Europeo emblema de la UE, la referencia al apoyo del Fondo Social Europeo, y el lema “Europa impulsa nuestro crecimiento”.

No será obligatorio insertar las anteriores declaraciones y referencias literales cuando se trate de pequeños artículos promocionales. En todo caso, debe mantenerse el emblema de la Unión Europea.

4.- Deberá colocarse, al menos, un cartel con información sobre cada programa subvencionado (de tamaño mínimo A3) en el que se mencione la ayuda financiera de la Unión Europea y de la Junta de Castilla y León, en un lugar bien visible para el público, como, por ejemplo, la entrada del edificio en el que se desarrolle el programa.

5.- La publicidad en la página web de la entidad beneficiaria, deberá ajustarse, según se trate de programas POEJ o POFSE, al contenido de los modelos que se anexan a la presente Orden. Tanto el emblema como la referencia a la Unión Europea serán visibles al llegar al sitio web, en la superficie de visión de un dispositivo digital, sin que el usuario tenga que desplegar toda la página.

6.- Deberá existir constancia documental y/o fotográfica de todas las actuaciones llevadas a cabo por la entidad en materia de información y comunicación de las actuaciones subvencionadas. En su caso, se aportará CD o cualquier otro soporte que permita la reproducción de audio, DVD u otros formatos accesibles.

A tal fin, con la justificación de cada programa (Anexo XI, modelo A para programas POEJ y modelo B para programas POFSE), deberá presentarse un dossier de publicidad en el que se incluya toda la publicidad gráfica debidamente identificada: (fotografías de la celebración de los cursos, carteles, publicaciones en prensa escrita, digital). Asimismo, la memoria justificativa individual de cada programa contendrá los datos económicos de estas actuaciones, con indicación de los importes dedicados a la información y comunicación de los programas.

7.- Para garantizar la transparencia relativa a la ayuda procedente de los Fondos Europeos, los datos relativos a la subvención aparecerán en la «Lista de Operaciones» establecida en el artículo 115 y el Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013.

8.- En la promoción o difusión de la actividad financiada a través de la presente subvención deberá hacerse constar, asimismo, la colaboración de la Junta de Castilla y León. La publicidad gráfica se ajustará al Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la identidad corporativa de la Junta de Castilla y León y al Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

#### ***Vigesimoprimer. Comunicación de información sobre fraudes o irregularidades que afectan fondos europeos.***

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con los proyectos financiados total o parcialmente con cargo



a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web <http://igae.pre.central.sepg.minhac.age/sitios/igae/es-ES/Paginas/Denan.aspx>, y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, del citado Servicio, que se adjunta como Anexo XIV a la presente convocatoria".

### ***Vigesimosegundo. Ejecución***

Se faculta al titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Castilla y León para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para la correcta ejecución de lo previsto en la presente orden.

### ***Vigesimotercero. Régimen de impugnación.***

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, conforme lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en ambos casos contados desde el día siguiente al de su publicación.

Valladolid, a fecha de firma electrónica

LA CONSEJERA



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: S663U3J080DTDX4LEOMF16

Fecha Firma: 30/06/2023 09:03:54 Fecha copia: 30/06/2023 09:14:45

Firmado: MARIA ISABEL BLANCO LLAMAS (CONSEJERIA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES)

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=S663U3J080DTDX4LEOMF16> para visualizar el documento

## PUBLICIDAD DE LOS PROGRAMAS POEJ



**EL PROGRAMA DE FORMACIÓN EN HABILIDADES SOCIALES, IDIOMAS Y TIC (POEJ) DESARROLLADO POR ESTA ENTIDAD DURANTE LA ANUALIDAD 2023 ESTÁ COFINANCIADO POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO, LA INICIATIVA DE EMPLEO JUVENIL Y LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.**

## PUBLICIDAD DE LOS PROGRAMAS POFSE



**EL PROGRAMA DE FORMACIÓN EN HABILIDADES SOCIALES, IDIOMAS Y TIC (POFSE) DESARROLLADO POR ESTA ENTIDAD DURANTE LA ANUALIDAD 2023 ESTÁ COFINANCIADO POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO Y LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.**

